

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0061606/2013

CÓRDOBA, 29 ABR 2014

VISTO:

La aclaratoria y recurso de reconsideración y alzada en subsidio en contra de las Resoluciones Rectorales 2561/13 y 172/14 (fs. 1/2 y 13, respectivamente) que a fojas 18/19 presenta el Sr. MARIO PEDRO CAMPIS OBREGÓN, agente legajo 13.409 de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, las cuales dispusieron, en su orden, la sustanciación de un sumario en contra del recurrente por el hecho de acoso sexual en su lugar de trabajo de que fuera denunciado y su traslado temporal de ámbito laboral al Museo Casa de la Reforma a partir del 11 de marzo de 2014 y mientras se sustancie el referido sumario; y

CONSIDERANDO:

Que ambos decisorios atacados fueron dictados por autoridad competente en los términos del Art. 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549 y gozan de la presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria (Art. 12 de la citada ley), lo que faculta a la Administración a ponerlos en práctica, sin que los recursos que se interpongan suspendan sus efectos;

Que, por tanto, al encontrarse notificado el recurrente de las dos resoluciones en crisis, debió presentarse a desempeñar tareas en el nuevo lugar donde debe prestar servicios;

Que los criterios jurídicos tenidos en cuenta para el dictado de la Resolución Rectoral 2561/13 son los expresados por la Dirección de Asuntos Jurídicos en sus Dictámenes 53.230 y 53.321, tal como se expresa en uno de los considerandos del dispositivo en cuestión;

Que, por otro lado, tal como lo dispone claramente el Art. 1° de la Resolución Rectoral 172/14, se trata de un traslado de ámbito laboral del agente Campis, temporal y mientras se sustancie el sumario, y no una suspensión, en cuyo caso hubiera implicado que no se le abonen los haberes;

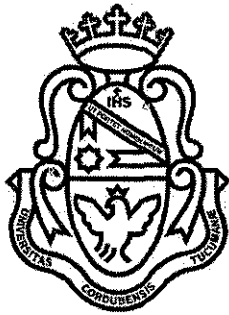
Que, con relación al agravio que expresa el Sr. Campis por lo expuesto en el segundo considerando de la R.R. 2561, su texto tan sólo transcribe los términos del certificado expedido por el profesional médico interviniente, por lo que en nada se menoscaba la personalidad y trayectoria del sumariado;

Por todo ello, y teniendo en cuenta el Dictamen 53.958 de la Dirección de Asuntos Jurídicos (fs. 24/vta.),

**EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:



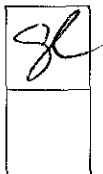


Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0061606/2013

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el pedido de aclaratoria y el recurso de reconsideración deducido por el Sr. MARIO PEDRO CAMPIS OBREGÓN (Leg. 13.409) en contra de las Resoluciones Rectorales 2561/13 y 172/14 y concederle el jerárquico en subsidio ante el H. Consejo Superior.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese, comuníquese y elévese al H. Consejo Superior.



Dr. ALBERTO E. LEÓN
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°: 517